



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 17 de noviembre de 1934

Número 134

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJO DE GOBIERNO		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Decreto 44/1934, de 26 de Octubre, por el que se modifica el artículo 4.º del Decreto 24/1934, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1558	Oficina de Contratación	
		Concurso para realizar un "Estudio sobre el sector de la Madera en La Rioja"	1558
		CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
		Orden por la que se dictan normas para el transporte y consumo de las carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías	1558

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION DE HACIENDA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales. Servicio de Rústica		Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (La Rioja). Convenios Colectivos	
Anuncio	1559	Acuerdo Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1560
Recaudación de Tributos del Estado			
Zona Primera de Calahorra			
Relación de deudores	1559		

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADOS	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	1565	Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	1567
MAGISTRATURA DE TRABAJO		Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño	1569
Magistratura de Trabajo de La Rioja	1566	Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	1570
		Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño	1571
		Juzgado Municipal de Logroño	1571

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Briñas	1572
Calahorra	1572
Igea	1572

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 44/1984, de 26 de Octubre, por el que se modifica el artículo 4.º del Decreto 24/1984, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por Decreto 24/1984, de 28 de Junio, del Consejo de Gobierno, se reguló la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El citado Decreto, en su artículo 4.º, determina los miembros que integran el Comité Técnico encargado de elaborar las directrices de planificación, expresando entre ellos a un representante de la Dirección Provincial de la Salud.

En esta situación se hace necesario modificar el citado artículo a efectos de la correcta designación, si procede, del representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de octubre de 1984, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º.— La composición del Comité Técnico que determina el artículo 4.º del Decreto 24/1984, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será la siguiente:

1.— El Director Regional de Salud, que actuará como Presidente.

2.— Dos representantes designados por el Consejero de Salud y Consumo.

3.— Un representante designado por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

4.— Un representante designado por el Consejero de Agricultura y Alimentación.

El Director Regional de Salud podrá citar a las reuniones del Comité a aquellos profesionales expertos en Salud Pública y Planificación Sanitaria que considere conveniente integrar en el Comité Técnico.

A las reuniones del Comité Técnico podrá asistir un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, a cuyo efecto se comunicará la convocatoria y el orden del día de la reunión a través de la Delegación General del Gobierno, para que con su conocimiento se adopte la decisión al respecto.

Disposición Final 1.ª.— Queda derogado el artículo 4.º del Decreto 24/1984, de 28 de Junio, por el que se regula la realización del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final 2.ª.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de octubre de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

La Consejería de Industria y Comercio convoca el siguiente Concurso.

Objeto: Realizar un "Estudio sobre el sector de la Madera en La Rioja".

Presupuesto de contrata: Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pts.).

Fianza provisional: Noventa mil pesetas (90.000 pts.).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Registro General.

Apertura de Pliegos: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Palacio de la Comunidad Autónoma, a las trece horas.

El Proyecto, Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina (c/ Vara de Rey núm. 3-3º de Logroño).

Logroño, 13 de noviembre de 1984.

Consejería de Salud y Consumo

Orden por la que se dictan normas para el transporte y consumo de las carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías.

Los animales abatidos en cacerías y monterías destinados al consumo humano, constituyen una de las excepciones al Real Decreto 3263/1976 (B. O. E. de 4 de febrero de 1977) por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos, contemplada en su artículo 10, lo que no les exime del adecuado control sanitario. Como consecuencia de ello y ante los casos comprobados de Triquinosis y demás Zoonosis en personas que consumieron carne de jabalíes y otras especies animales cobradas en cacerías sin previo reconocimiento sanitario, es preciso recordar a todos los Alcaldes, Veterinarios Titulares y público en general, que las normas a que ha de atenerse la circulación y consumo de las carnes de estos animales, son las siguientes:

1.— Según dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de julio de 1976 (B. O. E. número 208 de 30 de agosto de 1976), todas las carnes de los animales procedentes de la caza, con excepción de aves, liebres y conejos, que sean destinados al consumo del propio cazador o sus familiares, deberán ser presentadas en el Matadero Municipal o lugar habilitado para ello por los Servicios Veterinarios del Municipio donde se hayan cazado para ser inspeccionados por el Veterinario Titular.

2.— Según el artículo 50, apartado 4 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y el punto 4º de la Orden expresada en el apartado anterior, una vez inspeccionadas las canales y dictaminadas como aptas para el consumo, se marcarán a fuego en lugar visible, y en presencia de Veterinario Inspector, con un sello legible en el que consten las siglas de la Provincia, un número que representará al municipio (y que será asignado por la Consejería de Salud y Consumo, siguiendo un orden alfabético de los Municipios) y en la parte inferior pondrá "caza".

3.— El traslado de las carnes desde la zona de caza al matadero o lugar habilitado para ello por los Servicios Veterinarios, se realizará por los medios habituales pero evitando el contacto de las piezas con el suelo, las ropas de los componentes de la partida, los perros auxiliares, etc. envolviéndolas con lienzos limpios si fuese preciso.

4.— El transporte de estas carnes desde el Matadero o lugar habilitado para ello, si es para distribución entre los propios cazadores, deberá realizarse en vehículos debidamente acondicionados desde el punto de vista higiénico y envolviendo las canales en lienzos blancos totales.

mente limpios. Si es para distribución al público, dicho transporte deberá realizarse en vehículos isoterms o frigoríficos de acuerdo con lo reglamentado en el capítulo X del Código Alimentario Español.

5.— Las canales de estos animales deberán circular con piel, pero desprovistas de vísceras, completamente limpias, exentas de sangre, heces o cualquier otro producto extraño y en ningún caso circularán troceadas.

6.— Las canales de estos animales de caza deberán ir acompañadas de la Declaración Sanitaria de Circulación para Carne, expedida por el Veterinario Titular del punto de origen, en la que se haga constar:

—Número de canales y Kgs.

—Marca a fuego.

—Matrícula del vehículo utilizado.

7.— Con el fin de tener debidamente programado y organizado (ya que es un servicio extraordinario que se realiza generalmente en días festivos), la inspección veterinaria de las reses procedentes de monterías o cacerías, los propietarios o sociedades que exploten fincas o cotos para esa actividad cinegética, comunicarán a la Consejería de Salud y Consumo (Dirección Regional de Salud) con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha de la montería o cacería, los siguientes extremos:

7.1.— Nombre y apellidos del propietario de la finca o coto.

7.2.— Día (o días) y hora en que se celebrará la montería o cacería.

7.3.— Nombre de la finca.

7.4.— Paraje y situación donde está enclavada.

7.5.— Término municipal a que pertenece.

7.6.— Distancia y estado de la carretera desde la finca al municipio.

7.7.— Matrícula del vehículo que procederá al traslado o transporte de las piezas cobradas y características del mismo en caso de que la caza se dietine a distribución al público en general.

8.— No obstante la Consejería de Salud y Consumo, previa solicitud por escrito de los interesados, propietarios de la finca u organizadores de las monterías o cacerías, podrá conceder autorización (si lo considera necesario y preciso) para el desplazamiento del Veterinario Titular del Partido, al punto en que esté enclavado el lugar de la mencionada montería o cacería.

9.— Cuando los señores Veterinarios observen en el reconocimiento de las reses que las carnes se encuentran afectados por procesos parasitarios y anormales, cuidará con todo rigor de que sean destruidas en su presencia, para evitar el consumo por personas o en crudo por animales, dando cuenta a la Consejería de Salud y Consumo de tal actuación.

10.— Los derechos a percibir por los Veterinarios Titulares en estos servicios extraordinarios: gastos de desplazamiento a la finca, reconocimiento sanitario micro y microscópicamente, expedición de certificados para circulación y transporte de las canales procedentes de estas monterías o cacerías, serán los fijados en las tarifas oficiales del Colegio Oficial de Veterinarios.

11.— Por la Guardia Civil y Guardia Civil de Tráfico, se comprobará que toda expedición de canales de reses procedentes de monterías o cacerías, desde el Madero Municipal al punto de consumo, vaya acompañada de la guía sanitaria de circulación en la que se especifique que el haberse reconocido microscópicamente y ser aptas para su consumo así como que su transporte se realiza como indica el punto 4º de esta Orden, sin cuyo requisito deberán ser intervenidas, para su reconocimiento, llegando incluso al decomiso.

12.— Los Veterinarios Titulares darán cuenta a los Servicios de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la sospecha o comprobación de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias en

los animales que inspeccionen e incluso enviarán muestras a los citados servicios para los análisis pertinentes.

Logroño, 1 de noviembre de 1984.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gots Garde.

II. Administración Civil del Estado

Delegación de Hacienda

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

SERVICIO DE RUSTICA

3571

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica que se encuentran expuestas al público durante un plazo de 15 días las Relaciones de Características Catastrales de la Concentración Parcelaria en los términos municipales de Villar de Torre y Villarejo.

El Gerente del Consorcio,

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona Primera de Calahorra

EDICTO

Don José David Gutiérrez Milla, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se instruye expediente de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

CONTRIBUYENTES:

COOP. IND. S. JOSE ARTESANO

—Certificación número 80-1959, Demás Conceptos, año 1979, importe 282.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 136, Sanidad, año 1979, importe 800, pueblo Calahorra.

—Certificación número 80-2351, Tráfico Empresas, año 1979, importe 500, pueblo Calahorra.

—Certificación número 80-2182, T. Personal, año 1979, importe 872.475, pueblo Calahorra.

—Certificación número 81-0002, Tráfico Empresas, año 1979, importe 1.820.052, pueblo Calahorra.

—Certificación número 81-1590, Demás Conceptos, año 1978, importe 289.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 81-1593, Demás Conceptos, año 1980, importe 275.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 82-1819, Demás Conceptos, año 1978, importe 5.000, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-0006, Demás Conceptos, año 1982, importe 228.900, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-0009, Demás Conceptos, año 1982, importe 261.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-0806, Demás Conceptos, año 1981, importe 268.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-2720, Demás Conceptos, año 1983, importe 222.600, pueblo Calahorra.

—Certificación número 84-0273, Demás Conceptos, año 1983, importe 254.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 84-0508, Demás Conceptos, año 1981, importe 235.200, pueblo Calahorra.

—Certificación número 80-3156, Demás Conceptos, año 1979, importe 5.000, pueblo Arnedo.

CONSERVAS GALDAMEZ, S. A.

—Certificación número 83-234786, Transmisiones, año 1980, importe 603.005, pueblo Alfaro.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrá recurrirse en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de 15 días también hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.º.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 12 de noviembre de 1984.

El Recaudador,

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION (La Rioja)

Convenios Colectivos

3705

Visto el texto del Acuerdo Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que regula las condiciones de trabajo entre las empresas adscritas en la Asociación Provincial de Empresarios del Comercio del Metal de La Rioja y todos los trabajadores a su servicio, remitido a este Instituto por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y admitido su depósito de conformidad con la legislación vigente.

De los antecedentes de la negociación colectiva en el Sector, obrantes en este Organismo, se presume la existencia de interesados en el mismo cuya identidad y domicilio se desconocen procediendo, por consiguiente, notificarles el referido Acuerdo Colectivo de Trabajo, en aras de la seguridad jurídica y por imperativo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de noviembre de 1984.

El Director Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación,

Fdo.: Jesús Duserm Tutor

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE METAL DE LA RIOJA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 1984 Y EL 31 DE MARZO DE 1987.

Artículo 1.º. Partes que lo conciertan y ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Acuerdo Colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, por una parte y representación trabajadora.

Este Acuerdo regula las condiciones de trabajo entre las empresas inscritas en la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio de Metal de La Rioja y a todos los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Acuerdo Colectivo regula las materias de índole económica, laboral y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y la referida Asociación Empresarial.

Artículo 2.º. Ambito temporal.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de abril de 1984, cualquiera que sea la fecha de registro por la Autoridad Laboral y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Su duración será de tres años, esto es, hasta el 31 de marzo de 1987.

A partir de la finalización del primer año de vigencia, la Comisión Paritaria procederá a la actualización automática de las Tablas Salariales en los términos expuestos en el artículo número 6 "Salarios".

Para el tercer año de duración la mencionada Comisión acordará el incremento que deberán sufrir los Salarios, así como, en su caso, el texto de una posible Salvaguardia económica.

Artículo 3.º. Denuncia, Negociación y Prórroga.

La denuncia de este Acuerdo Colectivo se hará por escrito por cualquiera de las partes y deberá tener entrada en el registro correspondiente con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. De no denunciarse, se entenderá prorrogado por periodos de un año.

Denunciado en tiempo y forma el presente Acuerdo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Acuerdo y, mediante su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo acuerdo se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo acuerdo que venga a sustituirlo.

Artículo 4.º. Comisión Paritaria

Estará formada por la Unión General de Trabajadores y la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja con dos representantes de cada parte y figurando como titulares los siguientes Sres.:

En representación de los Empresarios:

D. Fernando de Miguel Rodríguez
D. Francisco Javier Indave Huarte

En representación de los Trabajadores:

D. Carlos Villaverde Alonso
D. Antonio Lombillo Rueda

Serán Suplentes de ambas representaciones cualquiera de los miembros que han formado parte de la Comisión Deliberadora por cada una de las representaciones tanto titulares como suplentes.

Los acuerdos de esta Comisión Paritaria requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Acuerdo, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitarse por cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los Organismos competentes.

c) Adaptación de este Acuerdo a posibles disposiciones o modificaciones de tipo legal que pueda afectar a alguna parte de este Acuerdo.

d) Confección de las Tablas Salariales en el segundo año de vigencia del presente Acuerdo y negociación del incremento que han de sufrir las mismas con efectos para el tercer año.

e) Cualquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 5º. Garantías Personales.

1.— Se respetarán a título individual las condiciones salariales que fuesen superiores a las establecidas en el presente Acuerdo considerándolas en su conjunto.

2.— Los Trabajadores que disfruten de condiciones colectivas más beneficiosas a su juicio, dispondrán de capacidad de opción.

Artículo 6º. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Acuerdo percibirán por el concepto de Salario Base durante el primer año de vigencia, esto es, de 1 de abril de 1984 al 31 de marzo de 1985, que será repercutible a todos los efectos establecidos en la Ordenanza General de Comercio, el que se expresa en la primera columna del Anexo número 1 a este Acuerdo en cuanto al mensual.

En la tercera columna se recoge la percepción total del trabajador en su cómputo anual, es decir, lo percibido por mensualidades, pluses de asistencia, pagas extraordinarias y de beneficios, por aquel trabajador que haya cubierto la totalidad de las horas anuales estipuladas en el artículo octavo de este Acuerdo.

Para el segundo año de duración, es decir, del 1 de abril de 1985 al 31 de marzo de 1986, los salarios establecidos serán los que se recogen en el Anexo número 2 de este Acuerdo, producto de incrementar un siete por ciento (7%) a los vigentes al 31 de marzo de 1985.

El tercer año, deberá reunirse la Comisión Paritaria a fin de modificar los Salarios en la cuantía que por acuerdo establezcan y los cuales tendrán como vigencia la comprendida entre el 1 de abril de 1986 y el 31 de marzo de 1987.

Artículo 7º. Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia que es el que se expresa en la 2ª columna de los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo. Dicho Plus se abonará por los días trabajados vacaciones y de permisos reglamentarios.

En el supuesto de que no se trabaje la jornada normal diaria, solamente se percibirá proporcionalmente a las horas trabajadas.

Artículo 8º. Jornada de Trabajo.

Para el periodo de duración de este Acuerdo, esto es del 1 de abril de 1984 al 31 de marzo de 1987, se establece en 1.826,27 horas de trabajo efectivo el cómputo anual tanto en jornada partida como continuada.

Las horas semanales de jornada serán las suficientes para que en el cómputo anual no se superen las 1.826 horas y 27 minutos mencionados. No se conceptúa como trabajo efectivo los tiempos de descanso o bocadillo que puedan establecerse.

Artículo 9º. Pagas Extraordinarias

Se percibirán dos pagas extraordinarias, una de Verano que se abonará el 24 de Junio y otra de Navidad que se abonará el 20 de Diciembre. Serán ambas de un im-

porte equivalente al Salario de la primera columna del Anexo más 25 días del Plus establecido en la segunda columna.

Podrán ser prorrateables mensualmente dentro del semestre correspondiente, previo acuerdo de la empresa con los delegados de personal o con los trabajadores si éstos no tuvieran representación.

Artículo 10º. Paga de Beneficios.

Se percibirá una paga en concepto de Beneficios que se abonará dentro del primer trimestre de cada año natural, equivalente al importe del salario recogido en la primera columna del Anexo de Tablas Salariales.

Podrá ser prorrateable mensualmente dentro del año correspondiente, previo acuerdo de la empresa con los delegados de personal o con los trabajadores si éstos no tuvieran representación.

Artículo 11º. Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que estén clasificados, es decir, sobre los salarios recogidos en la primera columna del Anexo.

Artículo 12º. Gratificaciones por Idiomas.

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante sus empresas de una o más lenguas extranjeras, siempre que éste conocimiento fuera requerido por la empresa, percibirán un aumento del diez por ciento sobre el Salario Base y por cada idioma.

Artículo 13º. Dependiente escapatista.

Cuando en la empresa no exista un escapatista propiamente dicho y el trabajo de éste sea cubierto por un empleado, la empresa abonará a éste una prima mensual del diez por ciento sobre su Salario Base.

Artículo 14º. Vacaciones.

El personal comprendido en el presente Acuerdo disfrutará de treinta días (30) naturales de Vacaciones al año. Se dividirá su disfrute en dos periodos de quince días cada uno. Uno de los periodos será a elección del trabajador y el otro de la empresa.

Artículo 15º. Licencias y Permisos.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.— Matrimonio del trabajador: quince días naturales.
- 2.— Matrimonio de hijos o hermanos, tanto consanguíneos como de orden político: Un día.
- 3.— Fallecimiento de padres, hijos o cónyuge: tres días.
- 4.— Fallecimiento de hermanos: dos días.
- 5.— Fallecimiento de padres, hijos y hermanos políticos: dos días.
- 6.— Enfermedad grave de padres, hijos y cónyuge o alumbramiento de ésta última: dos días.

Habrà, no obstante, que tener en cuenta, lo dispuesto al efecto en los artículos 56 al 60 de la Ordenanza Laboral de Comercio y el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º. Ausencias retribuidas.

Quincenalmente podrá disfrutar el personal afectado por este Acuerdo, de dos horas para necesidades de adquisición de artículos en otros comercios, previa su debida justificación. Estas dos horas tendrán el carácter de recuperables.

En caso de coincidencia en dos o más productores, se dará prioridad a la importancia de los motivos aducidos. Será la empresa la que califique la importancia.

Artículo 17º. Servicio Militar.

Los productores afectados por este Acuerdo con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de 24 de Junio y 20 de Diciembre.

Artículo 18º. Enfermedad y Accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditado por el Seguro Obligatorio de enfermedad, los trabajadores en tal situación percibirán de sus respectivas empresas la diferencia entre la prestación económica del Seguro y el importe íntegro de sus retribuciones, de modo tal que, en cualquier caso, el trabajador perciba mientras se encuentre de baja y con el límite de un año la totalidad de sus retribuciones como si estuviera en activo.

Con independencia de lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza vigente para el Comercio se conviene que el enfermo o accidentado que requiera un tratamiento especial y costoso debidamente acreditado, percibirá, además de las prestaciones económicas del Seguro, el sueldo o salario íntegro que le correspondiera de estar en activo, con un límite máximo de tres mensualidades.

Se entenderá que el tratamiento es especial y costoso siempre que el enfermo o accidentado hubiere de seguir el tratamiento fuera de su residencia habitual.

Artículo 19º. Jubilación.

Se establece un premio de jubilación por edad o invalidez para aquellos trabajadores que lleven más de 20 años en la empresa, consistente en dos mensualidades.

Artículo 20º. Categorías Profesionales.

Se mantienen las siguientes categorías profesionales:

Primera.— Conductor de motocarros.— Es el trabajador mayor de 18 años de edad que con su correspondiente permiso de conducir, realiza el reparto de mercancías utilizando un motocarro de tres o más ruedas o furgoneta, cuya conservación engrase y limpieza tiene a su cargo. Se equiparará a Profesional de Oficio de Segunda.

Segunda.— Conductor de camión o camión-grúa.— Es el conductor que precisa para la utilización de aquél, carnet de Primera o Especial. Será asimilado a profesional de Oficio de Primera.

Tercera.— Antenistas o instaladores.— Los antenistas o instaladores de aparatos electrodomésticos deberán ser clasificados, según sus conocimientos o técnicas en Ayudantes, Profesionales de Oficio de Tercera o Profesionales de Oficio de Segunda, dentro del Grupo IV, Personal de Servicio y Actividades Auxiliares.

Artículo 21º. Pacto entre empresa y trabajadores.

Se podrán realizar pactos entre empresa y trabajadores, siempre que los mismos superen las condiciones del presente Acuerdo y no sean lesivos para los trabajadores.

Artículo 22º. Normas de subsidiaria aplicación.

En lo expresamente convenido en este Acuerdo serán de aplicación las normas de la Ordenanza Laboral de Comercio, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 (B. O. E. número 142, de 14-6-75), en los puntos en que esté vigente y Estatuto de los trabajadores de 10 de marzo de 1930 (B. O. E. número 64, 14-3-80) y demás Disposiciones de carácter general en cuanto sean compatibles con la de Comercio.

Artículo 23º. Pluriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión, ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal, a excepción del personal de limpieza o contable.

Artículo 24º. Derechos Sindicales.

1º.— Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

2º.— La empresa no podrá despedir a un trabajador, ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación a actividad sindical.

3º.— La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información

a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

4º.— En cuanto a las funciones de los Delegados sindicales se estará a lo acordado en el A. M. I. (Acuerdo Marco Interconfederal) suscrito entre U.G.T. y C.E.O.E. asimismo como al Título segundo, de los Derechos de Representación Colectiva y la Reunión de los Trabajadores en la Empresa del Estatuto de los Trabajadores y normas que se desarrollen.

Artículo 25º. Cláusula de salvaguarda económica.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrase al 31 de marzo de 1986 un incremento con respecto al 31 de marzo de 1935 superior al ocho por ciento (8%), el exceso resultante se añadirá a las Tablas Salariales vigentes al 31 de marzo de 1986, al objeto de servir éstas como base para la negociación de los salarios cuya vigencia sea: 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987.

A la finalización del segundo año de vigencia del presente Acuerdo la Comisión Paritaria podrá pactar una nueva Cláusula de Revisión en los términos que en su momento señalen.

Artículo 26º. Calendario laboral.

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Acuerdo, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para los años de vigencia del presente Acuerdo.

Para el periodo de vigencia de este Acuerdo, es decir, del 1 de abril de 1984 al 31 de marzo de 1987, el cómputo anual de horas de trabajo efectivo que es de 1.826 horas y 27 minutos, se distribuirá por las empresas al confeccionar el calendario laboral.

Dado el desfase existente entre el horario de trabajo y el comercial, expresamente se conviene que, una vez definido el calendario laboral anual, la empresa podrá establecer horarios de trabajo diferentes entre sus trabajadores de modo que dentro del horario habitual que se viniera ejerciendo, se complementen y poder así atender al público durante el tiempo comprendido entre la apertura y cierre del establecimiento.

Artículo 27º. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideraran horas extraordinarias habituales: todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir períodos de venta punta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias con un mínimo de un 75 por 100 sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

Salario B., comp. personales, Pagas Extra. = Hora Ordin.

Horas efectivas de trabajo anual

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75 por 100.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de dos al día, quince al mes y cien al año

Ayudante técnico Sanitario 38,523

GRUPO II

Mercantil Técnico no Titulado

Director	58,432	200	946,480
Jefe de División	51,448	200	841,720
Jefe de Personal	48,629	200	799,435
Jefe de Compras	48,629	200	799,435
Jefe de Ventas	48,629	200	799,435
En-argado General	48,629	200	799,435
Jefe de Sucursal	45,532	200	752,960
Jefe de almacén	45,532	200	752,960
Jefe de Grupo	45,139	200	747,085
Jefe de Sección Mercantil	45,139	200	747,085
En-argado de establecimiento	45,139	200	747,085
Intérprete	36,918	200	623,770

Personal Mercantil propiamente dicho:

Viajante	35,519	200	602,785
Corredor de Plaza	35,202	200	598,030
Dependiente de 25 años o más	39,444	333	708,210
Dependiente de 22 a 25 años	36,353	333	661,845
Dependiente mayor (10% más que el de 25)	43,438	333	768,120
Ayudante	33,757	200	576,355
Aprendiz de 16 años	15,803		237,045
Aprendiz de 17 años	25,286		379,290
Aprendiz de 18-19 años	34,740		521,100

GRUPO III

Técnicos no titulados

Director	58,432	200	946,480
Jefe de División	51,448	200	841,720
Jefe Administrativo	51,448	200	841,720
Secretario	42,962	200	714,430
Contable	45,139	200	747,085
Jefe de Sección Administrativa	45,532	200	752,960

Personal Administrativo

Contable-Cajero y Oficial Administrativo	39,444	333	708,210
Taquime-anógrafo (Idioma extranjero)	35,656	200	604,840
Auxiliar Administrativo o Perforista	33,737	200	576,355
Aspirante de 16 a 18 años	26,867		403,005
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	26,867		403,005
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	33,066	200	566,990
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	33,757	200	576,355
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	34,707	200	590,605
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	35,656	200	604,840

GRUPO IV

Servicios y Act. Auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	42,360	200	705,400
Dibujante	43,720	200	725,800
Escaparatista	34,147	200	582,205
Ayudante de montaje	33,757	200	576,355
De-ineante	35,022	200	595,330
Visitador	35,022	200	595,330
Rotulista	35,022	200	595,330
Jefe de taller	45,139	200	747,085
Profesional Oficial de Primera	39,444	333	708,210
Profesional Oficial de Segunda	36,353	333	661,845
Profesional Oficial de Tercera-Ayudante	33,757	200	576,355
Capataz	39,444	333	708,210
Mozo especializado	36,353	333	661,845
Ascensorista	34,442	333	633,180
Telefonista	34,442	333	633,180
Mozo	34,442	333	633,180
Embaajador	34,442	333	633,180

TABLAS SALARIALES
(Vigencia 1 Abril 1985 al 31 Marzo 1986)

ANEXO NUM. 2

CATEGORIA PROFESIONAL	Salarios mes	Plus de asistencia	Retribución anual
Titulado de Grado Superior	59.202	214	962.930
Titulado de Grado Medio	47.315	214	784.625
Ayudante Técnico Sanitario	41.220	214	693.200
GRUPO II			
Mercantil Técnico no Titulado			
Director	62.522	214	1.012.730
Jefe de División	55.049	214	900.635
Jefe de Personal	52.033	214	855.395
Jefe de Compras	52.033	214	855.395
Jefe de Ventas	52.033	214	855.395
Encargado General	52.033	214	855.395
Jefe de Sucursal	48.719	214	805.685
Jefe de almacén	48.719	214	805.685
Jefe de Grupo	48.299	214	799.385
Jefe de Sección Mercantil	48.299	214	799.385
Encargado de establecimiento	48.299	214	799.385
Intérprete	39.502	214	667.430
Personal Mercantil propiamente dicho:			
Viajante	38.005	214	644.975
Corredor de Plaza	37.666	214	639.890
Dependiente de 25 años o más	42.205	356	757.675
Dependiente de 22 a 25 años	38.898	356	708.070
Dependiente mayor (10% más que el de 25)	46.479	356	821.785
Ayudante	36.120	214	616.700
Aprendiz de 16 años	16.909		252.635
Aprendiz de 17 años	27.056		405.840
Aprendiz de 18-19 años	37.172		557.580
GRUPO III			
Técnicos no titulados			
Director	62.522	214	1.012.730
Jefe de División	55.049	214	900.635
Jefe Administrativo	55.049	214	900.635
Secretario	45.969	214	764.435
Contable	48.299	214	799.385
Jefe de Sección Administrativa	48.719	214	805.685
Personal Administrativo			
Contable-Cajero y Oficial Administrativo	42.205	356	757.675
Taquimecanógrafo (idioma extranjero)	38.152	214	647.180
Auxiliar Administrativo o Perforista	36.099	214	616.385
Aspirante de 16 a 18 años	28.748		431.220
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	28.748		431.220
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	35.361	214	605.615
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	36.120	214	616.700
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	37.136	214	631.940
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	38.152	214	647.180
GRUPO IV			
Servicios y Act. Auxiliares			
Jefe de Sección de Servicios	45.325	214	754.775
Dibujante	46.780	214	776.600
Escaparatasta	36.537	214	622.955
Ayudante de montaje	36.120	214	616.700
Delineante	37.474	214	637.010
Visitador	37.474	214	637.010
Rotulista	37.474	214	637.010
Jefe de taller	48.299	214	799.385
Profesional Oficial de Primera	42.205	356	757.675
Profesional Oficial de Segunda	38.898	356	708.070
Profesional Oficial de Tercera-Ayudante	36.120	214	616.700
Capataz	42.205	356	757.675
Mozo especializado	38.898	356	708.070
Ascensorista	36.853	356	677.395
Telefonista	36.853	356	677.395
Mozo	36.853	356	677.395
Empaquetador	36.853	356	677.395
GRUPO V			
Subalternos			
Conserje	36.853	356	677.395
Cobrador	36.853	356	677.395
Vigilante-Sereno	36.853	356	677.395
Personal de limpieza (por hora)	195		

ANEXO NUMERO 3

RELACION DE EMPRESAS ADHERIDAS A LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DEL METAL DE LA RIOJA

EMPRESA	DIRECCION Y LOCALIDAD
Agro Industrial Riojana, S. A.	Calvo Sotelo, 39 Logroño
Osaba Electricidad, S.A.	Portales 36 Logroño
Talleres Antonio Gil	Ctra. Logroño.— Calahorra
CIAL Cantábrica de Hierros, y A.	Avda. Lobete, 6-8-10 Logroño
Saneamientos Peré	Avda. Pío XII, 5 Logroño
José L. Pancorbo Rodríguez	Bélichite, 8-10 Logroño
Jisuma, S.L.	Padre Marin, 12 Logroño
Vda. de Alberto Martínez	Mártires, 11 Calahorra
Ignacio Estefanía Amurrio	Carnicerías, 15 Logroño
Gregorio Sanz Ruiz	Portales, 3 Logroño
Pío y Enrique Amelivia, SRC	Marqués de Vallejo, 5 Logroño
Ferretería La Inglesa	Portales, 25 Logroño
Ferretería Mendi	Avda. de España, 4 Logroño
José María Sanz Gutiérrez	José Antonio, 27 Aldeanueva de Ebro
Casa Madrigal	General Franco, 67 Logroño
Ferretería Larrea	Muro de Cervantes, 2 Logroño
Cipriano Acha García	General Mola, 23 Haro
Gartz, S. A.	Avda. de Burgos, 43-45 Logroño
Edimar, S. A.	Avda. Portugal, 15 Logroño
Cruz - Mar	Doctores Castroviejo, 20 Logroño
Rezola - Marrodán, S. A.	Miguel Villanueva, 11 Logroño
De Miguel Hermanos, S. L.	Calvo Sotelo, 9 Logroño
F. E. S. H. U.	Prado Viejo, 1 Logroño
Favler Echevarría Macua	Vara de Rey, 41 Logroño
Luis A. Bella Ruiz	Grande, 9 Calahorra
Domínguo Santolaya, S. A.	Calvo Sotelo 48-50 Logroño
Saneamientos Irurak, S. L.	Jorge Vigón, 28 Logroño
José A. Pérez Martínez Losa	Pacota, 12 Arnedo
Auto Recambios Logroño, S. A.	Queipo de Llano, 68-70 Logroño
C.O.R.I.S.E.S.A.	Bretón de los Herreros, 21 Logroño
Aluminios Rioja, S.A.	Valderuga, s/n Logroño
Magaña y Jiménez	Rey Pastor, 8 Logroño
Bricolage Bobeda	Doctores Castroviejo, 1 Logroño
Radio-Vídeo	Marqués de Vallejo, 3 Logroño
Sumelec Rioja, S. L.	Villegas 10 bajo Logroño
Casa Sarich	Vara de Rey, 56 Logroño
Sonovisión	Plaza Martínez Zaporta, 7 Logroño
Miguel A. Pérez Matute	San Miguel, 11 Rincón de Soto
Talleres y Ventas, S. A.	Avda. de Burgos, 36-38 Logroño
Automóviles Lorini, S. A.	Avda. de Madrid, Logroño
José Luis Brocal Pascual	Grande, 12 Calahorra
Ólindo Manzanares González	República Argentina, 20 Logroño
José Santos García	Gral. Gallarza, 32 Calahorra
Electro-Recambios ERFE	Achútegui de Blas, 12 Calahorra

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

3723

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 480/84 interpuesto por don José, don Eugenio y doña Carmen Martínez Hernández, de Calahorra, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en La Rioja de 29-VI-84, en recurso de reposición a otro de 1 de marzo de igual año, sobre justiprecio solar en Avda. de los Angeles número 30 y 32, término municipal de Calahorra para centro de enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar

legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3696

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 468/84 interpuesto por don Rubén Tirso San Pedro y otros, representados por la Procurador doña Con-

cepción Alvarez Omaña contra acuerdos del Ayuntamiento de Logroño, de 30 de diciembre de 1983, sobre aprobación recargo 4,25 por 100 sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1933, así como la Ordenanza Fiscal número 57 reguladora del mismo; otro de 1 de marzo de 1984 que desestima las reclamaciones formuladas contra el anterior; y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso Económico Administrativo deducido contra los anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 octubre de 1984.

El Secretario.

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

3617

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Blanca Fontecha Fernández contra la empresa demandada José Gómez Lafuente, domiciliada en Logroño, calle San Antón, 5, en Autos número 1.449/82 IMAC, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 10 de diciembre de 1984, en segunda subasta, en su caso, el día 7-1-85, y en tercera subasta también en su caso el día 28-1-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 9 de su mañana celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.ª.—Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.—En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.—Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.ª.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.ª.—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda su-

basta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.ª.—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.ª.—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción en precio de remate.

12.ª.—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Finca urbana, sita en calle San Antón, número 5-8º D de Logroño, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, en el Libro 457, inscripción cuarta, finca número 1345 de 110 metros cuadrados de superficie, valorada en 4.400.000 pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, una vez que haya sido publicado en el B.O. de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

3616

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Julián Díaz Martín, contra la empresa demandada Laura Riera Canga, domiciliada en Logroño, calle Laura número 4, en Autos número 757/83 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 10-12-84, en segunda subasta, en su caso, el día 7-1-85, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28-1-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.ª.—Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se

conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.^a.— Que en la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.^a.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.^a.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.^a.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.^a.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.^a.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.^a.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13.^a.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Logroño, calle Laurel 4, Restaurante "La Fontana".

B I E N E S

—Estantería mostrador aluminio de 5 metros largo, valorado en 100.000 pts.

—Horno microondas, valorado en 30.000 pts.

—Cámara expositora, Koska, de aluminio con frigorífico, valorada en 55.000 pts.

—Once mesas valoradas en 38.500 pts.

—Cincuenta y ocho sillas valoradas en 55.000 pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular una vez que se haya publicado en el B. O. de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, explico el presente en Logroño, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

EDICTO

3689

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 205 de 1984, a instancia de Banco del Noroeste, S. A. contra don Juar. García Infante, y contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta, los bienes embargados al demandado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera 2 el próximo día 14 de enero de 1985, a las diez horas.

Bienes objeto de subasta:

El piso o vivienda sito en la calle de Diego Velázquez número 5-2º que consta de hall de entrada, pasillo de distribución, cinco dormitorios, salón-comedor, cocina-office, dos baños y un aseo con terraza y tendedero anexo a la cocina, lleva incorporado como anexo inseparable una plaza de garaje y un cuarto trastero, con una superficie total útil de 151,27 m², siendo la construida de aproximadamente 192,40 m², la del garaje 20'60 m² y 23'75 m² de superficie útil y construida respectivamente, valorado en SIETE MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con la rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 20 de febrero a las diez horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores se señala el próximo día 27 de marzo a las diez horas.

Logroño, a 30 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3671

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 621 de 1982, a instancia de Comercial Hostelera, contra don Rufino Rojas Salinas, don Manuel de la Hoz Escolar y don Conrado Martínez Medrano, en el cual se sacan por segunda vez en venta y pública subasta con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación, los bienes inmuebles embargados a los demandados que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la Calle Víctor Pradera número 2, el próximo día 12 de diciembre a las diez.

Bienes objeto de subasta:

—URBANA.— número diez.— Mitad indivisa del piso bajo B del bloque B en construcción, que forma parte del complejo urbanístico "Atalaya de Haro", en "La Atalaya" o "El Castillo", con una extensión útil de 88 m². Valorado en un millón cuatrocientas mil pesetas.

—URBANA.— número tres.— Mitad indivisa de la bodega semisótano, con acceso por la escalera, del bloque B, que forma parte del complejo urbanístico "Atalaya de Haro", en la Ciudad de Haro (La Rioja), en "La Atalaya" o "El Castillo", de una extensión útil de 29'11 m². Valorada en ciento treinta mil pesetas.

—URBANA.— número cinco.— Mitad indivisa del local comercial en planta baja con acceso desde la calle del bloque D-Dos que forma parte del complejo urba-

nístico "Atalaya de Haro" en la Ciudad de Haro, en "La Atalaya" o "El Castillo", que tiene una extensión útil de 17,64 m². Valorada en doscientas mil pesetas.

—URBANA.— número seis.— Mitad indivisa del local comercial en planta baja, con acceso directo desde la calle del bloque D-Dos que forma parte del complejo urbanístico "Atalaya de Haro", en la Ciudad de Haro (La Rioja), de una extensión útil de 17,64 m². Valorada en Doscientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación rebajados en un 25 por 100.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la segunda subasta, y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día diez de enero de 1985 a las diez treinta horas.

Logroño, a 26 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3579

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 44 de 1984 a instancia de don Casimiro Miguel Sáenz, casado con doña María Victoria Rituerto García, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"La vivienda o piso tercero izquierda de la calle Santa Isabel de Logroño que consta de cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño, tiene una superficie de 70 m², tiene una cuota de participación en el inmueble del 6,40 por ciento e inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 748 del archivo, libro 203, folio 93, finca número 13.210, inscripción segunda."

Se cita por término de diez días ante este Juzgado, para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 17 de octubre de 1984.

El Secretario.

EDICTO

3578

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 67/84, a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A. contra Alvic Automatismos, S. Al. y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta el bien inmueble que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lu-

gar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera número dos, el próximo día 13 de diciembre a las diez horas.

Bien objeto de subasta:

Finca rústica en Laguardia (Alava) al término "El Redondillo" su mitad indivisa; ocupa una superficie de 56'68 áreas valorada en un millón doscientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda, con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones, el próximo día once de enero de 1985 a las diez horas.

Para el supuesto de que, tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta, y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo se señala el próximo día doce de febrero de 1985, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores.

Logroño, a 26 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3603

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 514 de 1983, a instancia de don Julio Anadón Pérez, contra don Romualdo Simón Cuchillos, en el cual se sacan por tercera vez en venta y pública subasta y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles embargados al demandado, y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día once de diciembre a las diez treinta de su mañana.

Bienes objeto de subasta:

Piso segundo B) o centro izquierda, de la casa número 8-10 de la calle Logroño del Barrio de Varea. Valorado en tres millones quinientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juz-

gado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 26 de octubre de 1934.

El Secretario.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

3581

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia número uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha, dimanante de juicio ejecutivo señalado con el número 265 de 1934, seguido a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra don Félix Gómez Valentin y doña María Luisa Gómez Alonso, en ignorado paradero, se requiere a éstos, a fin de que, dentro del término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Se participa a los expresados demandados, la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

Bienes embargados:

Una cuarta parte indivisa de la finca o piso cuarto izquierda tipo A con una superficie de 55'59 m2 en la calle Quintiliano 7-9 de Logroño, inscrito al tomo 352, folio 173, finca 18.711 libro 269, inscripción segunda.

Logroño, a 19 de octubre de 1934.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

3584

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el número 629 de 1934, a instancia de don Francisco Barrenechea Aguirre contra don Marcelino Calvo González y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario cuyo último domicilio conocido fue en Buenos Aires (Argentina) y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 8.000.000 de pesetas de principal y 2.500.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate, por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo los apercibimientos legales. Les ha sido embargado los siguientes bienes:

1.— La Vivienda o piso cuarto letra D de la casa sita en Logroño, calle Gran Vía número 16, de 111,69 m2. de superficie útil, e inscrita en el tomo 1.296 libro 415 de esta Capital, al folio 246, y finca número 3.064, inscripción primera.

2.— Participación indivisa de una treinta y dosava parte de la planta de sótano destinada a garaje de la casa de Logroño calle Gran Vía número 16 e inscrita en tomo 894, libro 308 de esta Capital, al folio 14 vuelto y finca número 21.848, inscripción treintava.

3.— Rústica. Heredad en término de Lardero para-je El Magistral, que tiene una superficie de 45 a. y 20 ca., e inscrita en el tomo 1593, libro 43, al folio 30 y 31, inscripciones segunda, tercera, y cuarta.

4.— El cinco enteros por ciento del sótano en tercera planta, baja calzada, destinado a garaje, de la casa de Logroño, calle Gran Vía número 14, es inscrita en tomo 1.537, libro 621 de esta Capital folio 210 vuelto y finca número 3.730 inscripción catorceava.

5.— El cinco enteros por ciento del sótano en segunda planta, baja calzada, destinado a garaje de la casa de Logroño, calle Gran Vía, 14 e inscrita en el tomo 1.537, libro 621, al folio 218 vuelto, finca número 3.732, inscripción catorceava.

6.— El cinco enteros por ciento del sótano en primera planta bajo calzada, destinado a garaje, de la casa de Logroño, calle Gran Vía, 14 e inscrita en el tomo 1.537, libro 621 al folio 229 vuelto, y finca número 3.734, inscripción catorceava.

7.— La vivienda o piso 17, letra C. de la casa sita en Logroño calle Gran Vía, 14 de 70,38 m2. de superficie, e inscrita en el tomo 1401, libro 509 de esta Capital a los folios 119 y 120, finca número 2219, inscripciones primera y segunda.

8.— La vivienda o piso 17 letra D. de la casa sita en Logroño calle Gran vía, 14, de 162,33 m2. de superficie, e inscrita en el tomo 1.401 libro 509, de esta Capital, al folio 122, y finca número 2221 inscripción primera y segunda.

Dado en Logroño, a 18 de octubre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

3639

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Doy fe y testimonio: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de Pobreza, seguidos con el número 195 de 1933, a instancia de doña María Luisa Quintana Bazo, contra don Francisco Pérez Bergasa, cuyo último domicilio conocido fue en Bilbao, en la calle Encarnación número 3, y hoy en ignorado paradero, y en providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado, por medio del presente, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 3 de octubre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

3704

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos número 362/84, seguido a instancia de don Victoriano Ochoa Urzay, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Logroño, a 29 de octubre de 1934.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que por el Procurador don Francisco Salazar Terreros, en nombre de don Victoriano Ochoa Urzay, solicitó se declarase a ésta en Suspensión de Pagos, presentado Balance de Activo y Pasivo, Relación de Acreedores, Memoria, Certificaciones, Proposición de Convenio y los Libros de la Sociedad y acordándose se tuviera solicitada la Suspensión de Pagos quedaron intervenidas sus operaciones, nombrándose Interventores, a los Sres. Aparicio, Huarte y Fernández, éste último, como representante legal de Automoción, S.A. acreedor de la suspensión quienes posesionados del cargo evacuó informe previsto en el art. 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, en la que estimó ciertas las causas expresadas en la memoria, así como el activo y pasivo presentados, por el suspenso, no habiéndose observado en su contabilidad informalidad alguna de relieve, resultando que el pasivo es inferior al activo, siendo éste de 311.412.037,42 pesetas y aquél de 40.402.002,86 pesetas.

RESULTANDO: Que dada vista a la representación de la suspensión, no ha hecho manifestación alguna sobre dicho informe en plazo legal.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta los antecedentes de este expediente y principalmente el informe del Interventor de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de 26 de julio de 1922, procede declarar a la solicitante en estado de Suspensión de Pagos y por ser su activo superior al pasivo, en el de Insolvencia Provisional y en consecuencia, convocar a los acreedores a Junta General, según dispone el art. 10 de dicha Ley.

VISTOS los demás preceptos legales aplicables.

S. S., por ante mí, dijo: Que debo declarar y declaro

a don Victoriano Ochoa Urzay, en estado de Suspensión de Pagos, considerándola en el de insolvencia provisional, y en su consecuencia se convoca a sus acreedores a Junta General, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de enero del próximo año a las dieciséis horas, citándoles por cédula a los acreedores de este Partido y por carta certificada a los demás, cuyos acuses de recibo se unirán al expediente, y dese publicidad a lo resuelto, por Edictos en el B. O. de La Rioja, y en el Boletín Oficial del Estado, periódico "Nueva Rioja", y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para lo que se librarán despachos que se entregará al Procurador representante de la suspensa para que cuide de su diligenciado.

Así por este su Auto, lo acordó, manda y firma el Sr. D. Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, doy fe.

Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte, ante m^o, Vicente Peral.— Rubricados'.

Y para que conste, sujeta sus efectos y sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3663

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 127 de 1932, seguidos en este Juzgado a instancia de "Banco de Vizcaya, S.A." contra don Alberto RuEDA Estrada, en cuantía de 1.597.604 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de 20 días y por el precio de tasación, el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 15 de febrero de 1985, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

—El nombre comercial o marca industrial "Cicerone Riojano", valorado pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 30 de octubre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3664

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 231/83, instados por don Emilio Lorin Previ, contra don Jesús Santos Miguel, vecino de Albelda de Iregua, calle Santa Isabel sin número, en cuantía de 728.750 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 12 de febrero, 7 de marzo y 3 de abril de 1985, a las once horas de su mañana por primera, segunda y tercera vez respectivamente bajo las condiciones siguientes:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado e bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando en resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en su acto.

Bien objeto de subasta:

—Vehículo marca Mercedes-Benz, matrícula LO-3536-E valorado pericialmente en la cantidad de CUATRO CIENTAS VEINTE MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 2 de noviembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

3682

En virtud de lo ordenado por Su Señoría en providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1017 de 1983 por pastoreo abusivo se le emplaza a usted para que en el término de cinco días (hábles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante el Juzgado de Instrucción número uno de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Víctor Pradera 2) a usar su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Jesús Pascual Fernández, en ignorado paradero contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar.

Sr D. Jesús Pascual Fernández, hoy en ignorado paradero y con domicilio anterior en Leza del Río Leza y posteriormente en Baños de Río Tobía.

Logroño, a 30 de octubre de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

3632

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1300/83, sobre daños en accidente de tráfico, se cita a doña Pilar Hernández Noriaga, cuya última residencia conocida era calle Los Baños, número 8 de esta Ciudad y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración, presentar documentación del vehículo y hacerle el ofrecimiento de acciones el próximo día 28 de noviembre a las 10,00 horas de su mañana, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Logroño, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

3633

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1.93/83 se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 1.793/83 seguido por insultos y malos tratos, y cuyo pago corresponde a Andrés María Sáenz Iturri.

	Pesetas
—Registro (D. C. 11)	50
—Diligencias Previas (T. 1ª. Art. 28)	40
—Por tramitación Juicio (T. 1ª. Art. 23)	220
—Expedición 3 despachos (D. C. 6ª.)	330
—Cumplimiento 3 despachos (Art. 31 T. 1ª)	180
—Ejecución (Art. 29-1ª)	70
—Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª.)	330
—Reintegro actuaciones	900
—Mutualidad Judicial	450
—Multa	6.000
<hr/>	
—Total de la Tasación de Costas	8.570

Importa la anterior Tasación de Costas las figuradas ocho mil quinientas setenta pesetas. (s. e. u. o.)
Logroño, a 29 de octubre de 1984.

Y para que conste a fin de dar vista por tres días al penado Andrés María Sáenz Iturri, y requerirle para que en el plazo de otros tres la haga efectiva, por encontrarse actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a 29 de octubre de 1984.

El Secretario.

3634

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 13/84 se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 13 de 1984 seguido por daños en tráfico y cuyo pago corresponde a José Joaquín Martínez de Virgala.

	Pesetas
—Reintegro (D. C. 11)	50
—Diligencias Previas (T. 1ª. Art. 23)	80
—Por tramitación Juicio (T. 1ª. Art. 28)	440
—Expedición 2 despachos (D. C. 6ª.)	220
—Cumplimiento 2 despachos (Art. 31 T. 1ª.)	120
—Ejecución (Art. 29-1ª)	70
—Tasación de costas (Art. 16-6ª. T. 1ª)	330
—Dieta y locomoción (D. C. 4ª.) Agente Logroño 2	260
—Reintegro actuaciones	900
—Mutualidad Judicial	360
—Multa	12.000
—Indemnización a Raquel Torres Bacaicoa	261.315
<hr/>	
—Total de la Tasación de Costas	276.085

Importa la anterior Tasación las figuradas Doscientas setenta y seis mil ochenta y cinco pesetas, (s. e. u. o.)
Logroño, a 29 de octubre de 1984.

Y para que conste, a fin de dar vista por tres días al penado y requerirle de pago por otros tres días, a José Joaquín Martínez de Virgala, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario.

REQUISITORIA

3575

María Soledad Ruiz de Gopegui Diez, en ignorado paradero y domicilio, comparecerá en el termino de tres días a nacer efectivo el pago de tasación de costas a ella correspondiente causadas en el juicio número 2355/83 seguido en este Juzgado de Distrito número 2 por estafa, cuyo importe asciende a la suma de 4.003 pesetas, y para cumplimiento del arresto menor que le fuera impuesto por sentencia firme de fecha 28 de mayo de 1984 dictada en dicho juicio.

Y para que conste, a los efectos de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 24 de octubre de 1984

El Secretario.

3576

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 141/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 9 de julio de 1984.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 141/84 seguidos por ofensas a Agentes de la Autoridad, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Fernando Munilla Castro, nacido en Valencia, hijo de Eusebio y Antonia, casado, feriante, siendo denunciados Eduardo Jubera Oliván y Alfredo Ochoa Pascual,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Fernando Munilla Castro, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento como autor de una falta prevista y penada en el art. 570-6º del Código Penal, a la pena de multa de 7.500 pesetas, reprensión privada y pago de costas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.”

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste a fin de notificar al condenado Fernando Munilla Castro, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a 24 de octubre de 1984.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NOTIFICACION

3622

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 222 del año 1984 por lesiones gresión seguido contra Victoria Irizabal Calvo y Dolores Ferre Carrión se ha dictado con fecha 17 de junio de 1984 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Victoria Irizabal Calvo como responsable en concepto de autora de la falta que se le imputa a la pena de dos días de arresto menor, mitad de costas y que indemnice a Dolores Ferre Carrión en la cantidad de 2.000 pesetas y a Dolores Ferre Carrión como responsable en concepto de autora de la falta que se le imputa a la pena de cinco días de arresto menor, la mitad de costas y que indemnice a Victoria Irizabal Calvo en la cantidad de 21.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la condenada Dolores Ferre Carrión cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 29 de octubre de 1984.

El Secretario.

NOTIFICACION

3684

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 388 del año 1984 por hurto seguido contra José Ignacio Pinillos Merino se ha dictado con fecha 31 de julio de 1984, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a José Ignacio Pinillos Merino, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de 4 días de arresto menor, costas y que indemnice a Artis Muti en la cantidad de 5.000 pts.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado José Ignacio Pinillos Merino, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 30 de octubre de 1984.

El Secretario.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

CORRECCION DE ERRORES

En el B. O. R. número 94 de 14-8-84 se cometió un error por omisión de una línea en los capítulos de Gastos e Ingresos, quedando definitivamente como sigue:

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1984, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	910.000
3 Compra de bienes corr. y de servicios ...	2.699.222
4 Transferencias corrientes	155.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	2.100.000
Total	5.864.222

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1 Impuestos directos	1.804.380
2 Impuestos indirectos	251.000
3 Tasas y otros ingresos	1.169.872
4 Transferencias corrientes	901.958
5 Ingresos patrimoniales	61.000

B) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital	1.676.012
-----------------------------------	-----------

Total 5.864.222

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico - administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Briñas, 13 de julio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

3759

El Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1984, acordó concertar con el Banco de Crédito Local de España, una operación de crédito por importe de 16.760.672 pts. con un interés del 12%, periodo de amortización de 12 años y una cuota de amortización anual constante de 2.872.281 pts.

Se abre un periodo de información pública de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, para formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Calahorra 12 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE IGEA

ANUNCIO

3784

Aprobado por esta Corporación el expediente relativo a la venta de un edificio casa-habitación sito en calle Mayor, 93 y procedente de "Bienes de Propios" queda expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Igea, 29 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Logroño

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja